



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)**  
**CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO**

Auto Admitiendo Demanda  
Proceso Especial. Titulación de la Posesión  
Rad .No. 54484089001-2020-00012-00.  
Demandante: ADRIANO DE JESUS BECERRA B.  
Demandado: Indeterminados.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Lourdes, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte.**

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, promovida por **ADRIANO DE JESUS ECERRA BECERRA** mediante apoderado judicial contra **INDETERMINADOS**; el Despacho teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez recopilada en lo posible la información de que trata el Art.12 de la Ley 1561 de 2012, se procede a realizar la calificación de la demanda conforme al Art. 13 ibídem y como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos en los Arts. 10 y 11 de la norma en cita en concordancia con el art. 82 y 375 del C.G.P, es por lo que procederá a su admisión y se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la presente demanda **Especial Para la Titulación de la Posesión de Inmueble Rural**, instaurado por **ADRIANO DE JESUS BECERRA BECERRA** mediante apoderado judicial contra **INDETERMINADOS** que se crean con derecho sobre el inmueble

**SEGUNDO.- EMPLÁCESE** a LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien cuya titulación de la posesión se solicita, en los términos y procedimientos establecidos en el artículo 108 del C.G.P; para lo cual por secretaria elabórese la correspondiente lista, ordenando su publicación en el periódico **DIARIO LA OPINION** el día domingo o en una **RADIDIFUSORA DE ALTA CIRCULACION** cualquier día en las horas comprendidas entre las seis de la mañana y once de la noche; e igualmente se deberá instalar una valla en la forma, términos y requisitos exigidos en el numeral 3º del artículo 14 de la ley 1561 de 2023 en concordancia con el numeral 7 del art. 3735 del C.G.P.

**TERCERO.- TRAMÍTESE** la presente demanda por el procedimiento verbal, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 14 de la ley 1561 de 2012 acorde con el artículo 375 del C.G.P.

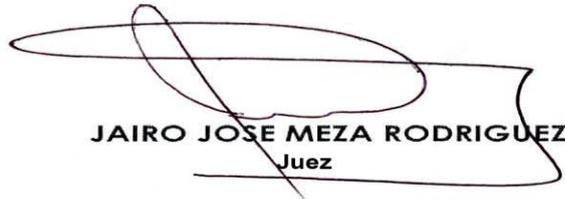
**CUARTO.- COMUNIQUESE** A LA SUPERINTENCCIA DE NOTRIADO Y REGISTRO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, al INSTITUTO GEOGRFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC); y a la PERSONERIA MUNICIPAL de esta Localidad, sobre la existencia del presente proceso y las partes intervinientes, para que si lo consideran, hagan las declaraciones a que hubiere lugar; de conformidad con el inciso 3 del numeral 2 del art. 14 de la Lay 1561 de 2012 en concordancia con el inciso 2 numeral 6 del art. 375 del C.G.P.

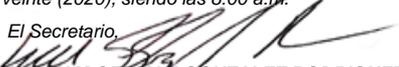
**QUINTO.- DECRETESE** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No., sobre el inmueble objeto de titulación, de conformidad con el numeral 1 del art.14 de la Ley 1561 de 22012, líbrese oficio en tal sentido la señora REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER.

**NOVENO.- RECONOZCASE** al Doctor GONZALO GUTIERREZ COTAMO personería para actuar como como apoderado de la parte actora, conforme a los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

El Juez,

  
**JAIRO JOSÉ MEZA RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
LOURDES, NORTE DE SANTANDER**  
*El presente auto se notifica por anotación en  
ESTADO el veintiocho (28) de octubre de dos mil  
veinte (2020), siendo las 8:00 a.m.*  
*El Secretario,*  
  
**WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)**  
**CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO**

Lourdes, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	REGULACION DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE:	JESSICA PAOLA MONTALVO SANCHEZ
MENOR:	JEISON ANDRES BLANCO MONTALVO
DEMANDADA	ALBA LUZ BLANCO GONZALEZ
RADICADO No.	54418-40-89-001-2020-00031-00.

Correspondió conocer del presente asunto y por haber sido presentado en debida forma y encontrarse reunidas las exigencias del Art.411 del C.C, Art.397 C.G.P, se dispone:

ADMITIR la anterior demanda de Regulación de Custodia y Cuidados Personales promovida por JESSICA PAOLA MONTALVO SANCHEZ en causa propia, en representación de su menor hijo JEISON ANDRES BLANCO MONTALVO contra ALBA LUZ BLANCO GONZALEZ.

Désele a esta solicitud el trámite previsto en los Arts. 390 parágrafo 2º y siguientes de la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para su contestación previa entrega de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el Art.391 del Código General del Proceso.

Vencido el término de traslado fíjese fecha para la diligencia de audiencia donde las partes podrán aportar las pruebas que deseen hacer valer al momento de proferir sentencia.

Téngase en cuenta al momento de fallar, el registro civil de nacimiento y demás documentos allegados a la demanda y copia de esta pase al archivo del Juzgado.

Reconocer personería para actuar en causa propia a la señora JESSICA PAOLA MONTALVO SANCHEZ.

**NOTIFÍQUISE Y CÚMPLASE,**

**EL Juez,**

  
**JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LOURDES,  
NORTE DE SANTANDER**

El presente auto se notifica por anotación en **ESTADO** el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las 8:00 a.m.

El Secretario,

  
**WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)**  
**CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO**

Auto aprobando liquidación  
Ejecutivo Rad. No. 2019-00027-00  
Demandante: MIGUEL H. JIMENEZ R.  
Demandado: OSCAR SEPULVEDA

**INFORME SECRETARIAL.**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 54-418- 40-89-001-2019-00027-00, promovido por el señor MIGUEL HERNANDO JIMENEZ RINCON obrando en causa propia contra OSCAR SEPULVEDA, informando que venció el término de traslado de la liquidación de crédito sin que haya sido objetada. El demandado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y devolución de los dineros descontados al demandado.

Lourdes, 27 de octubre 2020.

WILLIAM GERMAN ONZALEZ RODRIGUEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Lourdes, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).**

Como quiera que la liquidación de crédito, no fue objetada dentro del término de traslado en el proceso ejecutivo Rad.No.54-418-40-89-001-2019-00027-00, adelantado por MIGUEL HERNANDO JIMENEZ RINCON obrando en causa propia, contra OSCAR SEPULVEDA, el Despacho procede a impartirle su aprobación, conforme lo establecido en el Num.3 del Art.446 del C.G P. De igual manera, se procede a la aprobación de las costas respectivas.

Teniendo en cuenta que el demandado solicita la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, accédase e a ello., haciéndose entrega de los depósitos judiciales existentes en este Despacho a su nombre y la devolución de los dineros descontados al demandado, levantando la medida cautelar ordenada dentro del presente proceso. Archívese las diligencias dejando la respectiva constancia en libros.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LOURDES,  
NORTE DE SANTANDER**  
El presente auto se notifica por anotación en **ESTADO** el  
veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020),  
siendo las 8:00 a.m.  
El Secretario,  
  
**WILLIAM GÉRMAN GONZALEZ RODRIGUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)**  
**CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO**

Auto Terminacion Proceso Pago Obligacion  
Ejecutivo Rad.No.2019-00082-00  
Demandante: JOSE A.GUTIERREZ RODRIGUEZ  
Demandado: ARMANDO PEREZ GARCIA.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL, Lourdes, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo con medida cautelar Rad. 54 418 40-89-001-2019-00082-00, instaurado por JOSE ALFREDO GUTIERREZ RODRIGUEZ obrando en causa propia y como endosatario al cobro de MARIO ALONSO BOTELLO IBARRA contra ARMANDO PEREZ GARCIA para decidir sobre el escrito allegado por el demandante, donde solicita la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, manifestando que desaparecieron las causas que dieron origen a la acción ejecutiva, toda vez que la demandada canceló la obligación quedando saldada la misma en su totalidad.

De conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso, si antes de rematarse el bien se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, se declarará terminado el proceso y se dispondrá la cancelación del embargo ordenado.

Por lo anterior y siendo procedente, este Despacho accede a lo solicitado por el señor JOSE ALFREDO GUTIERREZ RODRIGUEZ demandante, declarando la terminación del presente proceso ejecutivo a favor de ARMANDO PEREZ GARCIA, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas dentro del mencionado proceso y haciendo entrega de los depósitos judiciales existentes en este despacho.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LOURDES, NORTE DE SANTANDER,

**RESUELVE:**

1. DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular Rad.NO.54-418-40-89-001-2019-00082-00, instaurado por JOSE ALFREDO GUTIERREZ RODRIGUEZ, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** a favor de ARMANDO PEREZ GARCIA, tal como se expresó en la parte motiva del presente auto.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por no existir solicitud de REMANENTE y el desglose de los documentos que dieron origen a la demanda, haciendo entrega de los depósitos judiciales existentes en este Despacho, archivando el proceso y dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

  
**JAIRO JOSÉ MEZA RODRIGUEZ**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LOURDES,**  
**NORTE DE SANTANDER**  
El presente auto se notifica por anotación en **ESTADO** el  
veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020),  
siendo las 8:00 a.m.  
El Secretario,  
  
**WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)**  
**CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO**

Auto Librando mandamiento de pago  
Proceso Ejecutivo Rad.2020-00029-00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE C.  
Demandado: ALVARO A. DIAZ RIVERA

**INFORME SECRETARIAL.**

Al Despacho del señor Juez la demanda ejecutiva Rad. No.54-418-40-89-001-2020-00007-00, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial contra ALVARO ANTONIO DIAZ RIVERA.

Lourdes, 27 de octubre 2020.

WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Lourdes, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).**

El Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, actuando como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, instaura demanda ejecutiva contra ALVARO ANTONIO DIAZ RIVERA.

Revisada la demanda y sus anexos, se tiene que la parte interesada aporta los títulos valores que prestan mérito ejecutivo para instaurar la acción, observándose que el libelo principal reúne los requisitos exigidos y que debe tramitarse por el procedimiento señalado en la Sección segunda del proceso ejecutivo del Título Único, Capítulo I, disposiciones generales, Artículo 422 y siguientes del Código General del proceso y demás normas concordantes.

Como título ejecutivo aporta el pagaré suscrito por el demandado y descrito a continuación:

.... Pagaré No.051346100002696 por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.CTE (\$6.339.946,00) con fecha de vencimiento el 27 de octubre de 2019, del cual se adeuda un saldo insoluto por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M.CTE (\$4.699.516,00); los intereses remuneratorios por valor de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M.CTE

(\$618.169,00) a la tasa DTF+7.0 puntos efectiva anual desde el 27 de abril de 2019 hasta el 27 de octubre de 2019; Los intereses moratorios desde el 28 de octubre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente permitida por la superintendencia financiera de Colombia. La suma QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.CTE (\$509.346,00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en dicho pagaré.

De los fímulos valores acompañados a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme los artículos. 422, 424, 430 del C.G.P, en concordancia Art.82, 84, 89,90 y siguientes.

En consecuencia y de acuerdo al artículo 431 del Código General del Proceso Sección Segunda, Título Único del Capítulo I, este Despacho procederá a librar mandamiento de pago ejecutivo por las sumas de dinero antes señalada.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LOURDES NORTE DE SANTANDER,

#### **RESUELVE:**

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva, a cargo ALVARO ANTONIO DIAZ RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía No.5.461.854 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

. .--- Pagaré No.051346100002696 por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.CTE (\$6.339.946,00) con fecha de vencimiento el 27 de octubre de 2019, del cual se adeuda un saldo insoluto por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M.CTE (\$4.699.516,00); los intereses remuneratorios por valor de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$618.169,00) a la tasa DTF+7.0 puntos efectiva anual desde el 27 de abril de 2019 hasta el 27 de octubre de 2019; Los intereses moratorios desde el 28 de octubre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente permitida por la superintendencia financiera de Colombia. La suma QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.CTE (\$509.346,00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en dicho pagaré

**2.- LIQUIDAR** las costas en el momento procesal pertinente.

**3.-NOTIFICAR** personalmente al demandado el presente auto de conformidad al artículo 91, Art.442 del Código General del Proceso.

**4.-TRAMITAR** la presente demanda por el procedimiento señalado en la Sección segunda del proceso ejecutivo, Título Único, Capítulo I de las disposiciones generales, Art..422 y siguientes del Código de General del proceso y demás normas concordantes.

**5.- RECONOCER** personería al Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA como apoderada de la parte actora, para actuar en el proceso, quien renuncia a términos de ejecutoria en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez



JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LOURDES,  
NORTE DE SANTANDER**

*El presente auto se notifica por anotación en **ESTADO** el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las 8:00 a.m. El Secretario,*



**WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO**

Auto Librando Mandamiento de Pago  
Ejecutivo Singular Rad. No. 2020-00030-00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE C.  
Demandados:: ALVARO A. DIAZ RIVERA y  
NELSON E. LEON RODRIGUEZ.

**INFORME SECRETARIAL.**

Al Despacho del señor Juez la demanda ejecutiva Rad. No.54-418-40-89-001-2020-00030-00, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial contra ALVARO ANTONIO DIAZ RIVERA y NELSON ENRIQUE LEON RODRIGUEZ.

Lourdes, 27 de octubre 2020.

WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Lourdes, veintisiete (27) de octubre dos mil veinte (2020).**

El Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, actuando como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, instaura demanda ejecutiva contra ALVARO ANTONIO DIAZ RIVERA y NELSON ENRIQUE LEON RODRIGUEZ.

Revisada la demanda y sus anexos, se tiene que la parte interesada aporta los títulos valores que prestan mérito ejecutivo para instaurar la acción, observándose que el libelo principal reúne los requisitos exigidos y que debe tramitarse por el procedimiento señalado en la Sección segunda del proceso ejecutivo del Título Único, Capítulo I, disposiciones generales, Artículo 422 y siguientes del Código General del proceso y demás normas concordantes.

Como título ejecutivo aporta un pagaré suscrito por los demandados y descritos a continuación:

--- Pagare No.051346100002833 por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$3.895.782,00) con fecha de vencimiento el 11 de septiembre de 2020, del cual se adeuda un saldo insoluto por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$3.600.000,00); los intereses remuneratorios por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$295.782,00) a la tasa DTF+7 puntos efectiva anual desde el 18 de septiembre de 2019 hasta el 11 de septiembre de 2020; Los intereses moratorios desde el 12 de septiembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

.--- Pagare No.051346100002833 por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$3.895.782,00) con fecha de vencimiento el 11 de septiembre de 2020, del cual se adeuda un saldo insoluto por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$3.600.000,00); los intereses remuneratorios por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$295.782,00) a la tasa DTF+7 puntos efectiva anual desde el 18 de septiembre de 2019 hasta el 11 de septiembre de 2020; Los intereses moratorios desde el 12 de septiembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente permitida por la superintendencia financiera de Colombia

Del título valor acompañado a la demanda resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme los artículos. 422, 424, 430 del C.G.P, en concordancia Art.82, 84, 89,90 y siguientes.

En consecuencia y de acuerdo al artículo 431 del Código General del Proceso Sección Segunda, Título Único del Capítulo I, este Despacho procederá a librar mandamiento de pago ejecutivo por las sumas de dinero antes señalada.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOURDES NORTE DE SANTANDER,

## **RESUELVE:**

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva, a cargo de ALVARO ANTONIO DIAZ RIVERA y NELSON ENRIQUE LEON RODRIGUEZ identificados con la cedula de ciudadanía No.5.461.854 1.094.533.147, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, paguen las siguientes sumas de dinero

--- Pagare No.051346100002833 por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$3.895.782,00) con fecha de vencimiento el 11 de septiembre de 2020, del cual se adeuda un saldo insoluto por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$3.600.000,00); los intereses remuneratorios por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$295.782,00) a la tasa DTF+7 puntos efectiva anual desde el 18 de septiembre de 2019 hasta el 11 de septiembre de 2020; Los intereses moratorios desde el 12 de septiembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente permitida por la superintendencia financiera de Colombia

**2.- LIQUIDAR** las costas en el momento procesal pertinente.

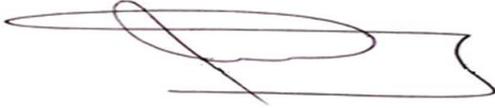
**3.-NOTIFICAR** personalmente a los demandados el presente auto de conformidad al artículo 91, Art.442 del Código General del Proceso.

**4.-TRAMITAR** la presente demanda por el procedimiento señalado en la Sección segunda del proceso ejecutivo, Título Único, Capítulo I de las disposiciones generales, Art.422 y siguientes del Código de General del proceso y demás normas concordantes.

**5.- RECONOCER** personería jurídica al Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, como apoderada de la parte actora, para actuar en el proceso, quien renuncia a términos de ejecutoria en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez



JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOURDES,  
NORTE DE SANTANDER**

*El presente auto se notifica por anotación en ESTADO el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las 8:00 a.m. El Secretario,*



**WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ**